



IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.061
b) Ganado porcino	0.061
c) Ganado ovino	0.061
d) Ganado caprino	0.061

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES: UMA

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.

a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.	0.30
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.	0.50
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.	0.80

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción. 1.00

3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción. 1.00

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción. 1.10

INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:



1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción. **1.10**

2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2 **0.70**

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por cada m2 de construcción. **0.10**

INSTALACIONES DIVERSAS

1.- Albercas por m3 de capacidad **2.00**

2.- Construcción de cisternas

a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros **0.50**

b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros **3.50**

c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros **5.00**

a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante **10.00**

3.- Instalaciones diversas por cada m2 de construcción. **2.00**

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:

a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura **250 UMA**

b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante **450.00 UMA**

2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad **25.00 UMA**, en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**

3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará **00.30 UMA** por metro cuadrado.

4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno **200.00 UMA.**

5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad **25.00 UMA.**

6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad **30.00 UMA.**

7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos **25.00 UMA.**

8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos **50.00 UMA.**

9. Instalación o colocación de cajeros automáticos **100.00 UMA.**



10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos 30.00 UMA.

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagarán **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- Por remodelación sin construcción de losa 5 **UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial
- Por remodelación y demolición sin construcción de losa 2 **UMA** uso de suelo habitacional

c) Otros conceptos

1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

- a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales 2.00 UMA**
- b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales 5.00 UMA**
- c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales 8.00 UMA**
- d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 10.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.**

Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **10.00 UMA** por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura

- a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales 2.00 UMA**
- b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales 3.00 UMA**
- c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales 6.00 UMA**
- d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 8.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.**

Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional

3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción 0.50 UMA

4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a 0.50 UMA



5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán 0.10 UMA

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por 6 meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.

2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prorroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	2.00
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00
5. Reposición de planos de lotificación	15.00
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60
7. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa de	2.50

k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.

2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.



I) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.

b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **17.00 UMA**.

c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **30.00 UMA**.

d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**.

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10.00 UMA, por reposición de banda se cobrará 10.00 UMA, por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y re lotificación, se cobrará **5.00 UMA**.

b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará **50.00 UMA**.

c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará **5.00 UMA**.

d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrará **5.00 UMA**.

e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrará **5.00 UMA**.

f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la factibilidad de un fraccionamiento se cobrará **10.40 UMA**.

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **6.00 UMA**

b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **12.00 UMA**

c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **18.00 UMA**

d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **24.00 UMA**



e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **30.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**

f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie **100.00 UMA**

g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie **200.00 UMA**

h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie **300.00 UMA**

CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL

k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **15.00 UMA**

l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **20.00 UMA**

m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **27.00 UMA**

n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **32.00 UMA**

ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **42.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**.

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL UMA

o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **10.00 UMA**

p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **13.00 UMA**

q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **18.00 UMA**

r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **23.00 UMA**

s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **30.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**.

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **25.00 UMA**.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE

ABIERTO UMA

MIXTO UMA

Habitacional

a) Habitacional urbano

1. Residencial	0.0650	0.13
2. Tipo medio	0.0160	0.032
3. Interés popular	0.0130	0.026
4. Vivienda económica	0.0120	0.024

b) Habitacional suburbano o rural

1. Residencial campestre	0.0900	
2. Restauración ecológica	0.0900	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	0.0900	0.18
b) Comerciales de venta al detalle	0.0900	0.18
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.0900	0.18
d) De servicios	0.0976	0.1952
e) Mixtos	0.0976	0.1952
f) Industriales	0.1000	0.200
g) De cementerios o parques funerarios	0.0062	0.0124

**DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL****Habitacional**

a) Habitacional urbano		
1. Residencial	0.0700	0.14
2. Tipo medio	0.0600	0.12
3. Interés popular	0.0500	0.10
4. Vivienda económica	0.0300	0.06
b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	0.0950	
2. Restauración ecológica	0.0950	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	0.1000	0.20
b) Comerciales de venta al detalle	0.1000	0.20
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.1000	0.20
d) De servicios	0.1100	0.22
e) Mixtos	0.1100	0.22
f) Industriales	0.1100	0.22
g) De cementerios o parques funerarios	0.008	0.016

DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDAD MEDIA ALTA O POPULAR**Habitacional**

a) Habitacional urbano		
1. Residencial	0.0800	0.16
2. Tipo medio	0.0600	0.12
3. Interés popular	0.0500	0.10
4. Vivienda económica	0.0400	0.08
b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	0.0750	
2. Restauración ecológica	0.0750	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	0.1000	0.20
b) Comerciales de venta al detalle	0.1000	0.20
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.1000	0.20
d) De servicios	0.1100	0.22
e) Mixtos	0.1100	0.22
f) Industriales	0.1600	0.32
g) De cementerios o parques funerarios	0.001	0.02

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **50 UMA** por cada etapa.

XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará **50.00 UMA**.

Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:

CONCEPTO

a) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

b) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0193
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0193
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0265
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0265
f) Fraccionamiento comercial	0.0265
g) Fraccionamiento industrial	0.0265
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0327
i) Fraccionamiento horizontal industrial	0.0787
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0787

XV. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Habitacional	UMA
a) Habitacional urbano	
Residencial	130.00
Tipo medio	120.00
Interés popular	100.00
Vivienda económica	80.00
b) Habitacional suburbano o rural	
1. Residencial campestre	150.00
2. Restauración ecológica	150.00



3.Especiales

a) comerciales y de servicios	180.00
b) comerciales de venta al detalle	180.00
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	200.00
d) De servicios	200.00
e) Mixtos	200.00
f) Industriales	200.00
g) De cementerios o parques funerarios	200.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

UMA

a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:	5.00
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una	10.00
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA.**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA.**

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Uso general: para vivienda

1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00
2. Uso general: vivienda de ampliaciones	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00



3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. En adelante. **5.00**

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

Licencia de uso de suelo constructivo.

b) Comercio y Servicio. UMA

Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares **10.00**

1. Oficinas administrativas, agencias comerciales. **15.00**

1.1 Sucursales bancarias **50.00**

1.2 Salón de eventos sociales.

1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2 **30.00**

1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2 **40.00**

1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2 **45.00**

1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante **50.00**

1.3 Salón de fiestas infantiles **20.00**

1.4 Restaurantes **50.00**

2. Supermercados **200.00**

2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales **150.00**

2.2 Tienda de autoservicio **75.00**

2.3 Auto lavado **50.00**

3 Gasolineras y estaciones de carburación **600.00**

4 Almacenamiento y Bodegas **70.00**

5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:

Por cajón en un periodo de 3 meses **20.80**

Por cajón en un periodo de 6 meses **41.60**

Por cajón en un periodo de 9 meses **62.40**

Por cajón en un periodo de 12 meses **93.60**

c) Salud

1. Consultorios particulares **20.00**

1.1 Clínicas y hospitales **50.00**

2. Farmacias

De 1.00 m2 a 100.00 m2 **20.00**

De 100.01 m2 a 500.00 m2 **40.00**

De 500.01 m2 en adelante **60.00**

d) Educación y cultura

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares. **15.00**

1.2 Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados. **30.00**



1.3 Preparatorias, Bachilleratos	40.00
1.4 Universidades y Tecnológicos	50.00
2 .Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	10.00
2.1 Templos y lugares de culto	35.00
 e) Recreación	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
2. Centro de convenciones	100.00
3. Gimnasio	50.00
4. Club deportivo	90.00
5. Casa club	70.00
 f) Alojamiento	
1. Hoteles y Moteles.	30.00
 g) Servicios Funerarios.	
1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00
 h) Comunicaciones	
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
2. Terminal de autobuses	80.00
 i) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
 3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	40.00
3.2 Mayores a 1000.01 m2	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
7. Planta de procesamiento de carnes	100.00
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	300.00
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	400.00
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	500.00
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	600.00
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	700.00
10. Explotación y operación de bancos de materiales	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	100.00
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	120.00
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	140.00
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	160.00
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	180.00
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	200.00



j) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. **600.00 UMA.**

IV.- Derechos de la vía pública:

	UMA
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	0.10
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	0.35
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de:	2.00
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes troncos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:	100.00
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:	30.00

La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado. **0.50**

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2

	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
4. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

*UIS: Uso de Impacto Significativo.

VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

UMA

a) Comercios: para comercio en zonas urbanas

1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2. **5.00**
- 1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante. **7.00**



2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.	10.00
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.	15.00
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
	UMA
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
7.1 Autolavado.	40.00
7.2 Deposito de chatarra y/o yunque.	60.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	150.00
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
9.1 Carnicerías	
De 1.00 a 30.00 m2	10.00
De 30.01 a 100.00 m2	20.00
De 100.01 a 300.00 m2	30.00
De 300.01 en adelante	50.00
Centros de distribución	50.00
10. Local comercial	15.00
	UMA
b) Servicios	
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00



3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salones de eventos sociales, banquetes y bailes	
De 1.00 a 80.00 m2	30.00
De 80.01 a 500.00 m2	40.00
De 500.01 a 1000.00 m2	60.00
De 1000.01 en adelante	80.00
6.2 Salón de eventos infantiles	10.00
7. Baños públicos.	10.00
8. Lavandería	20.00
9. Purificadoras de agua	20.00
c) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	40.00
d) Salud	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00
5. Consultorio dental y/o médico.	10.00
e) Educación y cultura	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades).	35.00



- | | |
|---|-------|
| 5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa. | 15.00 |
| 6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares). | 5.00 |

f) Recreación

- | | |
|---|--------|
| 1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones). | 25.00 |
| 1.1. Centros nocturnos | 150.00 |
| 2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición). | 15.00 |
| 3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), y billar. | 15.00 |
| 3.1. Canchas de football | 40.00 |
| 3.2. Gimnasios | 40.00 |

g) Alojamiento

- | | |
|---|-------|
| 1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2). | 30.00 |
| 2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante. | 50.00 |
| 3. Casas de huéspedes y albergues. | 20.00 |

h) Servicios funerarios

- | | |
|----------------|--------|
| 1. Funerarias | 70.00 |
| 2. Crematorios | 120.00 |
| 3. Cementerios | 100.00 |

i) Comunicaciones

- | | |
|---|--------|
| 1. Estacionamientos, transporte terrestre | |
| 1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción. | 50.00 |
| 1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción | 100.00 |
| 2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones. | |
| 2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción | 20.00 |
| 2.2 De más de 500.01 m2 de construcción | 25.00 |
| 3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión. | 50.00 |

j) Industria

- | | |
|---|-------|
| 1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros. | 30.00 |
| 2. Manufacturas menores, cualquier superficie. | 50.00 |
| 3. Industria ligera, artesanal. | |



3.1 Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2 Mayores a 51 trabajadores	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
7. Planta de procesamiento de carnes	100.00
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	300.00
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	400.00
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	500.00
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	600.00
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	700.00
10. Explotación y operación de bancos de materiales	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	100.00
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	120.00
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	140.00
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	160.00
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	180.00
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	200.00
k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.	
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0.00
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	0.00
l) Prorroga de licencia de uso de suelo.	
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.	
2. Se cobrará 80 % a aquellos usos con impacto significativo	
Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.	
VIII. Otros conceptos	
a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de 1.00 UMA	
ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:	



I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	UMA
a) Fosa, por cada una	3.60
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Gaveta, por cada una	1.50
d) Lápida, por cada una	1.50
e) Placa de identificación	1.50
f) Metro cuadrado en panteón municipal	35.50 UMA
mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.	
g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio	7.10 UMA

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	UMA
a) De ladrillo y cemento	3.00
b) De cantera	3.60
c) De granito	3.30
d) De mármol y otros materiales	5.40
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	0.40
f) Instalación de barandales por metro lineal	0.55
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	0.55
III. Permiso de construcción de capillas.	14.50

SECCIÓN V SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de 3.55 UMA

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de 6 UMA. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 10.00 UMA por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de 10.00 UMA por persona.

V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado local:	8.00 UMA
b) Traslado foráneos:	0.11 UMA por kilómetro
c) Eventos masivos:	20.00 UMA